conoscemos en buena verdad que desde oy dia en adelante entiendo que la cosa pública
justicia y gobierno de esta buena ciudad de Murcia que demandamos al
señor Jayme de Ontiniente al haga por otro que esta villa de otra hacia por otros
otros nuestros oficiales de nosotros que no sea justicia que embargue ni le quite
ni mal ni daño ni demande ni agravie algun oficial ni alguacil ni otra persona
lenate ni tanto en el dicho oficio andubiere contra los dichos por
su mandado ni alguna fuerza ni justicia que ayan hecho fasta aqui al dicho
grupo le pedimos por merced a los dichos señores que mandasen esta dicha
ciudad e los otros lugares del dicho su adelantamiento que asi como alguna
gente que anduviere lenate asi en la vega como en la huerta como en la
sierra asi en esta dicha ciudad como en el dicho su adelantamiento
nuestro oficial que no sea embargado como no sea a nosotros por
los dichos alcaldes de los cuyos oficios tenemos obligados
de los libros de los reales previlegios e embargo luego que demos ello subjetos
a esta ciudad / y en esta ciudad le mandamos dar el libro e esta ciudad
de Murcia en pagar el dicho e firmado de los nombres de algunos de nosotros
los dichos alcaldes e oficiales del concejo de la ciudad de Murcia e estos
dos de nosotros sellos de esta ciudad e que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad
de Murcia a treyte e tres dias de julio del año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo
de mil e quatrocientos e treyte e tres años

Ovario
L

Sabado treynta dias del dicho mes de julio del año sobre dicho estando
fuera ayuntados el concejo en la casa de la corte siguiendo los dichos
bachiller Juan Sanchez de Ayala e Sanchez Gonzalez de Zaporta
Gomez de Daualoz e Juan Valles e Juan de Alcuesta e Juan Alfonso
de Carthelet oficiales dichos e treyte omes buenos firmados de Murcia